

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE, el Título V de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Capítulo Primero, principios generales, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales. Los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, Los Consejos Provinciales y los Concejos Regionales”.

QUE, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley.

QUE, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el Art. 57 IBIDEM, señala que al concejo municipal le corresponde en su literal a) que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones.

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, realizar una correcta y eficiente administración de los tributos que recauda y que estos sirvan al desarrollo y bienestar de las comunidades bajo su jurisdicción.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador último inciso y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD al Concejo Municipal, resuelve:

EXPEDIR:

“LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO DEL PEAJE PARA EL USO DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS”

Art. 1.- REFORMA: Por efectos de la Reforma, la Ordenanza se denominará **“ORDENANZA DEL COBRO DEL PEAJE PARA TODOS LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PESADOS O LIVIANOS DE TRANSPORTE DE PERSONA O DE CARGA, DE USO PÚBLICO O PARTICULAR, IMPORTADOS O EXPORTADOS QUE UTILICEN LAS VÍAS DE ACCESO Y/O SALIDA AL PUERTO MARÍTIMO INTERNACIONAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS”**

Art. 2.- OBJETO DEL PEAJE: Son objeto de este peaje, todos los vehículos motorizados pesados o livianos, de transporte de personas o de carga, de uso público o particular, importados o exportados que utilicen las vías de acceso y/o salidas del Puerto Marítimo Internacional de la ciudad de Esmeraldas.

Art. 3.- HECHO GENERADOR: La utilización de las vías de acceso como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados pesados o livianos, de transporte de personas o de carga, de uso público o particular, importados o exportados, del Puerto Marítimo Internacional de la ciudad de Esmeraldas.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como el ente responsable de planificación del uso del suelo, construir y mantener la vialidad urbana, atribuida en la Constitución de la República; y, en aplicación de lo previsto en el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 5.- SUJETO PASIVO: Son los conductores de todos los vehículos motorizados pesados o livianos, de transporte de personas o de carga, de uso público o particular, importados o exportados que utilicen las vías de acceso y/o salidas del Puerto Marítimo Internacional de la ciudad de Esmeraldas.

Art. 6.- HORARIO DE UTILIZACIÓN Y CONTROL: Se cobrarán en los sitios y horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas las 24 horas del día, de lunes a domingos, feriados y festivos. Bajo el sistema de control y administración del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio que de conformidad con el Art. 226 de la Constitución de la República coordine acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución con otras instituciones del sector público.

Art. 7.- RECAUDADOR (A): Es la persona encargada de realizar los cobros a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, quien será designada por el Ejecutivo.

Art. 8.- MODALIDAD DE RECAUDACIÓN: El recaudador o recaudadora, al realizar el cobro lo realizará mediante Tickets numerados por su valor correspondiente, que serán entregados por la Dirección Financiera a través del Tesorero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

El Tesorero Municipal será responsable del proceso de recaudación de la tasa. Para la recaudación y control, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas establecerá peajes (garitas) para el cobro, sin perjuicio que mediante Convenio y de conformidad con el Art. 226 de la Constitución de la República, coordine acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución con otras instituciones del sector público, quienes podrán determinar la modalidad de la recaudación.

Art. 9.- FORMA DE PAGO: Los conductores, deberán satisfacer el peaje cada vez que utilicen las vías como medio de ingreso y egreso del Puerto Marítimo Internacional del Cantón Esmeraldas, en los puntos de recaudación respectivos y establecidos para el efecto.

Art. 10.- VALOR A PAGARSE: Se establece el pago de la Tasa Especial por concepto de ingreso y salida de los vehículos por las vías señaladas, de acuerdo a los siguientes conceptos y valores:

- | | |
|--|--------------|
| a) Los traylers que transportan vehículos importados/exportados; | USD \$ 10,00 |
| b) Los vehículos de transporte pesado, camiones, remolques, Buses, volquetes, tanqueros y más vehículos pesados; | USD \$ 3,00 |
| c) Los vehículos livianos y pesados importados que egresen del Puerto Marítimo Internacional; | USD \$ 2,00 |

Art. 11.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, anualmente revisará las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de sus competencias.

Art. 12.- EXENTOS DE PAGO: Por tratarse de un peaje, éste tributo no es objeto de exoneración y rebaja alguna, salvo los vehículos de uso oficial en general, que se presenten y se identifiquen como tales, dentro de los límites establecidos.

Art. 13.- USUARIOS PERMANENTES: Los vehículos que prestan servicio público de transporte de pasajeros y que usan permanente la vía; podrán obtener una tarjeta especial de uso de las vías de acceso y salida al Puerto Marítimo Internacional, cuya especie tendrá un valor anual de USD \$ 4,00.

El interesado presentará la solicitud con los justificativos correspondientes en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de hacerlo ante el servidor público de la institución del Estado con quien se ha convenido.

Se podrá conceder el descuento a quien justifique el uso permanente de la vía por razones de residencia o trabajo, cada año.

Art. 14.- DESTINO DE FONDOS: Los fondos por concepto de cobro de esta tasa especial que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, serán invertidos en:

- 100% en: mantenimiento, cuidado y mejoramiento de las vías de acceso al Puerto Marítimo Internacional de la ciudad de Esmeraldas,
- Gastos que originen el funcionamiento y mantenimiento de la recaudación.

Art. 15.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: Los funcionarios municipales, recaudadores o el servidor público de la institución del Estado con quien se convenga, que tengan la responsabilidad de hacer efectivo el cobro de este tributo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán personales, civil, penal y pecuniariamente responsables de negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 16.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA: El Recaudador o el servidor público de la institución del Estado con quien se convenga, darán estricto cumplimiento a todas las normas y disposiciones establecidas en esta Ordenanza e informarán oportunamente a la Dirección Financiera y Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, o a sus respectivas autoridades, para que presenten el auxilio que la situación amerite, en caso de incumplimiento por parte de los usuarios.

El producto de la recaudación será depositado diariamente en una cuenta especial que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, mantenga en uno de los bancos de la localidad.

Art. 17.- La presente “**ORDENANZA DEL COBRO DEL PEAJE PARA TODOS LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PESADOS O LIVIANOS DE TRANSPORTE DE PERSONA O DE CARGA, DE USO PÚBLICO O PARTICULAR, IMPORTADOS O EXPORTADOS QUE UTILICEN LAS VÍAS DE ACCESO Y/O SALIDA AL PUERTO MARÍTIMO INTERNACIONAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o en la página web de la Institución Municipal.

El Concejo Cantonal elaborará un Reglamento con la finalidad de aplicar correctamente la presente Ordenanza.

DADO en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los nueve días del mes de Febrero del 2012.


Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON


Lcdo. Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que “**LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO DEL PEAJE PARA EL USO DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero del 2012.-

Esmeraldas, febrero 9 del 2012

Lcdo. Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129 y 133 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO “LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO DEL PEAJE PARA EL USO DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS”**, y **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y por uno los diarios de mayor circulación en el Cantón, a los nueve días del mes de Febrero del 2012.

Esmeraldas, 9 de febrero del 2012


Ernesto Alonso Estupiñán Quintero
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO DEL PEAJE PARA EL USO DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO**”

**INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL EN EL CANTÓN
ESMERALDAS**", el señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón
Esmeraldas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.- LO
CERTIFICO.

Esmeraldas, 9 de febrero del 2012

Lcdo. Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

Estrella